

Constancia Secretarial: El 13 de julio de 2022, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós

Radicación 2021-00919

Atendiendo la documental que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, que se presentó contestación de la demanda, presentando excepciones previas y de mérito, y en atención a que la parte demandante descorrió el traslado de la contestación de la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

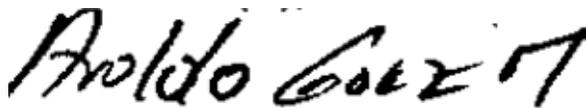
- 1.- Tener como debidamente integrado el contradictorio.
- 2.- Advertir al extremo demandado que, de conformidad con el inciso 9° del artículo 384 del C.G.P., en conexidad con el art. 390 *ibidem*, en el trámite de restitución de inmueble arrendado, cuando la causal de terminación del contrato de arrendamiento se fundamenta en la falta de pago en los cánones respectivos, el proceso se tramitara en única instancia, por lo cual, se aplican las reglas normativas de los procesos verbales sumarios, así las cosas, el proceso de la referencia se está adelantando en los términos legales correspondientes, dejando sin fundamento los argumentos esgrimidos en la excepción previa enmarcada en el numeral 7° del art. 100 del C.G.P., por lo tanto la misma, no está llamada a prosperar.
- 3.- Se decretan como pruebas las documentales obrantes en el expediente y adosadas por las partes en sus respectivas oportunidades.
- 4.- En vista de que no hay más pruebas que las documentales, se muestra procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del art. 278 del

C.G.P., es decir, dictar sentencia anticipada por no existir más pruebas por practicar.

5.- Para tales menesteres se ordena a la secretaría proceder como lo ordena en inciso segundo del art. 120 ibd., fijando el proceso en la lista correspondiente.

6.- En firme esta providencia, vuelva al despacho para el trámite de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 040 del 29 DE
JULIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd33cd64592b8d12e89a18b4c27d0e508fd84ca61ded1ac6af7124b5fe927084**

Documento generado en 25/07/2022 08:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>